

L.G.R.17  
**RESOLUCION N°DGMM/090/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA  
MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE  
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para emitir Resolución sobre la embarcación "ISLAND LADY", con número de registro **S-0328058** de bandera Hondureña, propiedad cel Señor **DESMOND DOSS PHILLIPS PUERTO**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de a Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión técnica **PMM-021-2018**, emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino, en fecha veintinueve (29) de mayo de 2018, informa que el día 19 de mayo del año en curso, en el Muelle de Cabotaje de la Ceiba, representantes de este Departamento de Protección del Medio Marino, observaron que, durante operaciones de transferencia de hidrocarburos entre una cisterna y la embarcación **ISLAND LADY**, manchas aceitosas flotaban alrededor de la embarcación, en la zona marítima portuaria conexas; que de acuerdo a la Patente de Navegación de la embarcación **ISLAND LADY**, esta tiene un tonelaje bruto 243.83 y su propietario es el señor **DESMOND DOSS PHILLIPS PUERTO**; el combustible transportado en la cisterna observada en las fotografías, tiene como lugar de origen la terminal de **PUMA ENERGY-TELA** y fue adquirido por la empresa **INVERSIONES DEL CARIBE**, propiedad también del señor **DESMOND DOSS PHILLIPS PUERTO**, de acuerdo a lo constatado en el comprobante de compra adjunto en el expediente. Así mismo no se observó ningún tipo de medida preventiva por parte del buque, a fin de minimizar el impacto de un potencial de derrame de hidrocarburos en el mar.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha cuatro (4) de junio de 2018, se requirió al propietario de la embarcación **ISLAND LADY** a través de su apoderada legal, a fin que en el término de diez (10) días procediera a manifestarse sobre la opinión técnica **PMM-021-2018** emitida por el Departamento de Protección al Medio Marino. Habiéndose notificado a la Apoderada Legal por correo electrónico en fecha 05 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de junio de 2018 se presentó por parte de la Abogada Gloria Caridad Alvarado el escrito denominado "SE PRESENTA CONTESTACION A LO ESTABLECIDO EN OPINIÓN TÉCNICA PMM-021-2018. NOTIFICADA ELECTRONICAMENTE EN FECHA 05 DE JUNIO DEL 2018. - QUE SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE DE LA NAVE ISLAND LADY" ordenando el traslado del expediente de mérito al Departamento de Protección del Medio Marino.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión técnica **PMM-034-2018**, emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino, en fecha dos (2) de julio de 2018, manifiesta que después de haber analizado la documentación que antecede pertinente al caso de registro de descargas accidentales de hidrocarburos en el mar durante las operaciones de trasiego, al buque **ISLAND LADY** con número de registro **S-0328058** y número **OMI 6610998**, es de la Opinión Técnica: Que el día 19 de mayo de 2018, en el muelle de cabotaje de la Ceiba, representantes del Departamento de Protección del Medio Marino, observaron que durante operaciones de transferencia de hidrocarburos entre una cisterna y la embarcación **ISLAND LADY**, manchas aceitosas flotaban alrededor de la embarcación en la zona marítima portuaria conexas. Cabe mencionar que el equipo de prevención a bordo, es una exigencia importante y de carácter obligatorio según lo establece el artículo 5, numeral a) y el artículo 14 del Reglamento de **Prevención y Control de la Contaminación Marina por derrames y vertimiento de desechos, hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas,**

Boulevard Suyapa, colonia F.orencia Sur, contiguo a Alupac, Apdo. Postal 3625,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. PBX: (504) 2239-8228, 2239-8335, 2239-8221, 2239-8168

www.marinamercante.gob.hn E-mail: info@marinamercante.gob.hn

debido a que su fin primordial es la prevención de la contaminación al medio marino, pero también, es para proteger al buque y su responsabilidad ante eventos de contaminación incidental de terceros. Según la contestación presentada por la Abogada Gloria Alvarado en su condición de apoderada legal de la embarcación **ISLAND LADY**, queda sin fundamento al comprobar mediante documentación adjunta, el movimiento de dicha embarcación durante el día sábado 19 y domingo 20 de mayo del presente año. De igual manera dicha contestación no cumple su cometido en vista que no presenta evidencias de que las operaciones de transferencias de hidrocarburos desde el Puerto de la embarcación, no fueron las que provocaron las manchas aceitosas que flotaban a su alrededor.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-098/2018** de fecha diez (10) de julio del 2018, emitido por el Departamento de Asesoría Legal, después del análisis exhaustivo del expediente de mérito es del criterio sancionar como falta muy grave a la embarcación “**ISLAND LADY**”, por lo siguiente: **Primero: a)** La evacuación deliberada de las aguas territoriales de Honduras de desechos u otros materiales resultantes de las operaciones normales de los buques o artefactos marítimos (la experiencia de manchas aceitosas que flotaban alrededor de la embarcación producto de operaciones de transferencia de hidrocarburos). **b)** Por no haber realizado ningún tipo de medida preventiva tomada por parte de los responsables y tripulantes del buque, a fin de minimizar el impacto de un potencial derrame de hidrocarburos en el mar **Segundo:** Sancionar con una multa por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.30,000.00)**, por haber contravenido las disposiciones de la Ley General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

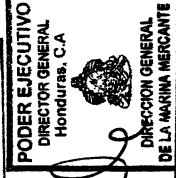
#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1, 5, 92 numeral 1, 118 numeral 2, inciso f); numeral 3 inciso m) y artículo 127 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, artículo 14 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por derrames y vertimiento de desechos, hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, Acuerdo 022-2015.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación “**ISLAND LADY**”, con número de registro **S-0328058** de bandera Hondureña propiedad del Señor **DESMOND DOSS PHILLIPS PUERTO**, con una multa por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.30,000.00)**, por haber contravenido las disposiciones de la Ley General de la Marina Mercante; por la existencia de manchas aceitosas que flotaban alrededor de la embarcación producto de operaciones de transferencia de hidrocarburos.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



*Juan Carlos Rivera*  
por **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**

